

Conste por el presente que nosotros Larco Herrera Hermanos y Simon Jara, celebramos en la fecha el siguiente contrato y bajo las condiciones siguientes:

1a. Yo Simon Jara me comprometo a prestar mis servicios á la "Negociación Chiclin" propiedad de los señores Larco Herrera Hermanos, como Agente socorredor de peones en esta plaza, con tal objeto recibo en la fecha, y á mi entera satisfacción del poder del señor Federico Zumarán, la cantidad de **QUINIENTOS SOLES DE PLATA ( S/ 500.00 )** suma que garantizo con mis bienes presentes y futuros.-

2a.- Nosotros Larco Herrera Hermanos, nos comprometemos a abonarle al señor Jara por las cantidades que socorra a braceros libres y sin ningun compromiso, el **TREINTA POR CIENTO ( 30 % )** siendo el señor Jara directamente responsable por el incumplimiento y adelantos hechos a jornaleros que no lleguen a la hacienda ó que se ausenten de élla sin concluir de desquitar el socorro por él hecho.- *Y para las que no concuerdan las representaciones señaladas*

3a. Yo Simon Jara presentaré el estado de mis cuentas y el saldo efectivo que existiera en mi poder al señor Federico Zumarán, quien está autorizado por los señores Larco Herrera Hermanos para establecer agencias inspeccionarlas mensualmente y suprimirlas cuando las operaciones de éstas no sean correctas ó el saldo efectivo no estuviera conforme.-

4a.- Larco Herrera Hermanos Continuaremos haciendole entregas de dinero al Sr. Jara de conformidad con los socorros que haga ó cuando el señor Zumarán lo ordene en vista de los balancea que practicará.-

5a.- Larco Herrera Hermanos autorizamos la señor Jara gratificar al bracero sobre la cantidad que le socorra, con el diez por ciento para su camino, es decir, siempre que este peon no sea ya deudor á Larco Herrera Hermanos.-

6a.- Si el peon que se ausentara de la hacienda "Chiclin" estuviera en alguna de las haciendas del valle de Chicama, los señores Larco Herrera Hermanos se encargarán de hacer lo posible por que regrese a cumplir su compromiso ó exigirán el pago del saldo que tuviera pendiente, siendo el señor Jara el directamente responsable si de las gestiones que hicieran los señores Larco, no lo consiguieran.-

7a.- Es obligatorio que los señores Larco Herrera Hermanos descuenten primero los socorros hechos en esta por el señor Jara y los que recibiera en esa de los señores Larco los descontaran despues.-

8a.- En caso de muerte de algun bracero en el ejercicio de sus funciones en la hacienda "Chiclin" el saldo que adeudara quedará cancelado y sin responsabilidad para el señor Jara.-

Para el fiel cumplimiento de ambas partes, firmamos el presente por duplicado.-

Huamachuco, 11 de enero de 1915.-

*Simon Jara en.*

*Larco Herrera Hermanos*

*Federico Zumarán*

*Marcos*

*Moscoso*

*Sanjurjo, Meléndez*

AA-HCH-14

Ca. 12

Do. 183

Fs. 1

